



EN EL CASO DE:

Unión de Empleados de la Corporación  
del Fondo Seguro del Estado  
(Querellada)

-Y-

Gladys Awilda Feliciano,  
Carmen del P. Partínez y Janet Soto  
(Querellantes)

**CASO: CA-2007-02**

## AVISO DE DESESTIMACIÓN DE CARGO

De conformidad con el Artículo II, Sección 1, Inciso (e) del Reglamento Núm. 2 de la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, el Presidente de ésta expide el presente Aviso de Desestimación de Cargo.

El 19 de enero de 2007 las señoras Gladys Awilda Feliciano, Carmen Del P. Martínez y Janet Soto, en adelante, querellantes, sometieron un Cargo contra la Unión de epígrafe.

Le imputó haber cometido práctica ilícita de trabajo, tras alegadamente violar los términos del Convenio Colectivo. Alegaron una violación al Artículo 8, Sección 2, Inciso (a) de la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, Ley Núm. 130 de 8 de mayo de 1945, según enmendada.

“La Unión de epígrafe ha violado el Convenio Colectivo en sus Artículos 6 y 20 del Convenio Colectivo al no cumplir con el procedimiento para atender y resolver querellas y el procedimiento dispuesto para la reclasificación de Puestos por Norma.

Durante el mes de agosto de 1996 solicitamos la reclasificación al puesto de Secretaria Médico Legal. No es hasta el 6 de mayo de 2002 que el Jefe de División de Reclasificación y Retribución, Sr. Jorge A. Cordero Rondón, nos remitió formulario de Evaluación de Servicios y cuestionario de Clasificación como parte de los procedimientos del Comité de Reclasificación, los mismos fueron completados. El número de caso asignado a la solicitud de la querellante Carmen del P. Martínez fue el R-137-98-3 y en caso de la querellante Gladys

Awilda el R-146-98-3. No obstante en el caso particular de la querellante Janet Soto la petición del formulario y la evaluación fue realizada el 9 de septiembre de 1998 y el número de caso lo fue el R-140-98-3.

El 10 de octubre de 2000 el entonces Administrador de la CFSE, Sr. Juan A. Martínez y el entonces Presidente de la Unión de Empleados de CFSE, Sr. Richard Rodríguez Vázquez suscribieron una Estipulación la cual establecía que se otorgarían todas las reclasificaciones pendientes de adjudicación y recibidas hasta el 30 de junio de 2000.

El 3 de marzo de 2006 las querellantes Gladys Awilda y Carmen del P. Martínez sometieron las querellas según lo dispuesto en el Artículo 6 del Convenio y posteriormente el 6 de noviembre de 2006 la querellante Janet Soto sometió la suya. No obstante, al día de hoy no han recibido contestación alguna.

A pesar del tiempo transcurrido y las gestiones realizadas tanto verbales como escrita la Unión no ha cumplido con su deber de Justa Representación al no diligenciar satisfactoriamente nuestros reclamos.”

De conformidad con el Artículo 11, Sección 1, Inciso (c) del Reglamento Núm. 2 de la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, se ordenó y se inició una investigación sobre lo alegado en el presente caso.

JRC

### RELACIÓN DE HECHOS

1. La Corporación del Fondo del Seguro del Estado es una corporación pública del Estado Libre Asociado creada y regida por la Ley de Compensaciones por Accidentes del Trabajo, Ley Núm. 45 de 18 de abril de 1935, según enmendada (1) LPRÁ § 1 y ss). Esta corporación está encargada de administrar un sistema de diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y compensación económica a trabajadores por lesiones o condiciones relacionadas con el empleo.

2. En la Corporación existe una unidad apropiada certificada por la Junta de Relaciones del Trabajo que comprende todos los empleados que se utilizan en todas las dependencias incluidos empleados profesionales, excluidos administradores, supervisores, contadores, auditores, abogados u otra persona con poderes para, emplear, despedir, ascender, disciplinar o de otra manera, variar el status de los empleados o hacer recomendaciones al efecto.

3. La Unión de Empleados de la Corporación del Fondo del Seguro del Estado, es una entidad sindical que representa la unidad apropiada antes indicada.

4. El Convenio Colectivo aplicable a la fecha de los hechos de los presentes casos era el vigente desde el 1<sup>ro</sup>. de julio de 2003 hasta el 30 de junio de 2007.

5. Los artículos aplicables a los hechos en controversia en los casos ante nuestra consideración son los siguientes:

**“ARTÍCULO 20  
RECLASIFICACIÓN DE PUESTOS**

A.....

B.....

C.....

**D. Comité de Reclasificación de Puestos**

1. El Comité estará compuesto por dos (2) representantes de la UNIÓN y dos (2) representantes de la CORPORACIÓN. Este será presidido por un quinto miembro que será seleccionado por mutuo acuerdo entre las partes, preferiblemente una persona que tenga preparación y experiencia en el área de personal y en especial en el área de clasificación. El comité levantará un acta donde se consignarán las decisiones de los casos ventilados ante el mismo. **En caso de que las partes no se pusieran de acuerdo en la selección de un quinto miembro, la misma será hecha por el Secretario del Trabajo.**

2.....”

6. Luego del estudio y análisis de rigor del expediente, así como las gestiones afirmativas anteriores, decidimos dejar los expedientes en suspenso ante la posibilidad de que las partes pusieran fin a la controversia, poniendo en función el Comité de Reclasificación.

7. Durante el mes de noviembre, el entonces Director de la División de Investigaciones, nos informó que la controversia pasó a manos del Secretario del Trabajo para la selección del quinto miembro, conforme lo dispone el Convenio Colectivo en su Artículo 20, Sección D, Inciso 1.

En vista que desde el mes de noviembre las partes se encuentran realizando los trámites dispuestos en el Artículo 20 del Convenio Colectivo, sobre

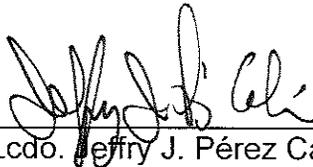
reclasificación de puestos; entendemos que esta acción de las partes subsana la controversia ante nuestra consideración.

**POR TODO LO CUAL**, rehusamos expedir querrela y determinamos archivar el caso, sin perjuicio para que sea atendido bajo el procedimiento establecido en el convenio colectivo.

Según dispone el Reglamento de la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, la parte adversamente afectada por el presente *Aviso de Desestimación de Cargo* podrá solicitar a la Junta la revisión del mismo, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que se le notifique. Dicha solicitud de revisión deberá contener los hechos y las razones en los que se basa la misma.

En San Juan, Puerto Rico, a 4 de marzo de 2010.

JK



Lcdo. Jeffrey J. Pérez Cabán  
Presidente

### NOTIFICACION

Certifico que en el día de hoy se ha enviado por correo certificado con acuse de recibo copia del presente **AVISO DE DESESTIMACIÓN DE CARGO** a:

1. Unión de Empleados de la CFSE  
1550 Calle Encina, Esquina Estonia  
Caparra Heights  
San Juan Puerto Rico 00920
2. Sr. Gladys Awilda Feliciano  
Calle Encina HC-05 Box 91807  
Arecibo Puerto Rico 00612

En San Juan, Puerto Rico, a 4 de marzo de 2010.



Sra. Liza. F López Pérez  
Secretaria de la Junta